

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 24 de Julio de 1892.

Número 171.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Domingo 24.—San Francisco Solano, confesor, y santa Cristina, virgen y mártir.
Lunes 25.—Santiago el Mayor, apóstol (*Patrón de España y de las milicias de esta República*); santa Valentina, virgen; san Cristóbal mártir y san Teodoro, monje y mártir.

RECTIFICACION.

La disposición n.º 62 que equivocadamente apareció publicada ayer en la sección de Gobernación, pertenece al Ministerio de Hacienda.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gracia.

Acuerdo N.º 118. Conmuta por confinamiento una pena.

Cartera de Gobernación.

Aviso.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdo N.º 1. Autoriza la fundación de una sociedad. N.º 63. Exime de derechos la introducción de unos buñtos.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.—Detalles.

FOMENTO.

Informe.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Auto.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N.º 37.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo I.—La partida votada para gastos eventuales de la Cartera de Gobernación, en la ley de Presupuesto para el año fiscal de 1892 á 1893, se aumenta en diez mil pesos.

Artículo II.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que invierta la cantidad de veinte mil cuatrocientos ocho pesos setenta y cinco centavos, en el mantenimiento de los cuarteles de Cartago, Heredia y Alajuela, hasta el 15 de Agosto entrante.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diecinueve días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Vicepresidente.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío. INOCENTE MORENO, Prosrío.

Casa Presidencial.—San José, á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

P. J. VALVERDE.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Gracia.

N.º 118.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Julio de 1892.

Vista la solicitud de la señora Mercedes Paniagua Carmona, para que se conmute por confinamiento la pena de dos años, ocho meses y veintidós días de presidio en San Lucas, impuesta por el delito de abigeato, á su hijo Diego Alvarado Paniagua, vecino de San Ramón; con presencia del informe favorable que con vista de la causa ha dado el Supremo

Tribunal de Justicia, en el que se recomienda la conmutación ó la suspensión de sentencia, mientras se mejora el reo, cuya enfermedad consta no sólo del reconocimiento practicado durante la secuela del proceso por el médico del pueblo de San Ramón en Febrero último, sino del examen que últimamente ha hecho en San Lucas del reo, el médico oficial de la Comarca de Puntarenas: de acuerdo con la fracción 19 del artículo 102 de la Constitución política, 109 y 45 del Código Penal,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Comutar por confinamiento en la villa de Barba, jurisdicción de la provincia de Heredia, la pena de que se ha hecho mérito, mientras dure la enfermedad que padece el reo Alvarado Paniagua.

El confinamiento deberá sufrirlo por doble tiempo, si el reo restableciere su salud; al volver á San Lucas se le computará el tiempo sufrido, por la mitad en presidio.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

A LOS NOTARIOS Y CARTULARIOS.

Excepto los Jueces y Alcaldes Cartularios de Guanacaste, Puntarenas y Limón, quienes, según el acuerdo N.º 15 de 26 de Enero de 1888, tienen derecho á firmar ante los Gobernadores respectivos la razón de apertura de sus protocolos, los Notarios Públicos y los Jueces y Alcaldes Cartularios de los demás lugares deberán hacerlo en la Secretaría de Gobernación, conforme á la ley. Por tanto, en lo sucesivo no se entregará protocolo á Notario ó Cartulario que personalmente no se presente á firmar la razón en la Secretaría expresada.

14 de Julio de 1892,

10-5

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

N.º 1.

Palacio Nacional.

San José, 24 de Mayo de 1892.

Con presencia de la escritura pública constitutiva y reglamentaria de la "Sociedad de Artes y Oficios" de Alajuela, otorgada en la misma ciudad á las cinco de la tarde del día 14 de Febrero pasado, ante el Notario don Tranquilino Chacón, y oído el voto consultivo de los señores don Manuel Sandoval y don Florentino Montenegro (inciso 2.º artículo 2.º de la ley de 8 de Julio de 1875),

el Presidente de la República

ACUERDA:

Art. 1.º Autorízase cuanto ha lugar en derecho la fundación de la susodicha Sociedad, cuyos estatutos se hallan contenidos en el documento del tenor siguiente:

Escritura constitutiva de la Sociedad de Artes y Oficios de la provincia de Alajuela, otorgada en la ciudad de Alajuela, á las cinco de la tarde del catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, por varios miembros fundadores de dicha Sociedad, ante el Notario Público Tranquilino Chacón.

Número cuarenta y cinco. Ante mí, Tranquilino Chacón Chaverri, Notario Público domiciliado en esta ciudad, calle de Soto, casa número treinta y tres, comparecieron los señores que al fin expresaré, á quienes conozco y doy fe de que tienen capacidad legal para este acto, y dijeron que vienen á otorgar la siguiente escritura de Sociedad anónima cuyas bases se expresan en los siguientes Estatutos de la Sociedad de Artes y Oficios de la provincia de Alajuela. Capítulo primero. Nombre, duración, domicilio y fines de la Sociedad. Artículo primero. Se establece una "Sociedad que llevará el nombre de Sociedad de Artes y Oficios de la provincia de Alajuela," cuyo domicilio será la ciudad capital de provincia. Artículo segundo. Esta Sociedad tendrá seis años de duración, antes de cuyo término no podrá disolverse, si no es por graves motivos, á juicio de las tres cuartas partes más uno de los socios. Artículo tercero. Los fines de esta Sociedad son los siguientes: primero, procurar el progreso de sus socios por los medios más razonables y legítimos. Segundo, fundar una caja de ahorros con el capital que la directiva acuerde. Tercero, establecer una "Casa de Comercio" con los fondos que la misma designe y cuando lo crea conveniente. Cuarto, crear una escuela de artesanos, en donde cada cual adquiera los conocimientos que necesita para el buen desempeño de su arte ú oficio. Quinto, fundar un taller de artes y oficios cuando la Sociedad lo juzgue conveniente; y sexto, formar un fondo de reserva con el cinco por ciento de las utilidades anuales, el cual se destinará á socorrer las necesidades de los socios á juicio de la Sociedad, comprobadas que sean. Capítulo segundo. De los socios. Artículo cuarto. Habrá tres clases de socios: activos, aspirantes y honorarios. Activos son todos aquellos que tomen acciones á fin de contribuir al levantamiento del capital. Aspirantes son aquellos que deseando ingresar á la Sociedad en calidad de socios activos y siendo menores de edad, podrán ser admitidos bajo la responsabilidad y con consentimiento de sus padres ó tutores, quienes los representarán en las sesiones generales y garantizarán en el cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo dichos padres ó tutores delegar sus derechos de representación en uno de los miembros de la Sociedad; y honorarios son aquellos á quienes la Sociedad nombre en asamblea general para dar timbre á la misma, los cuales tienen voz y voto en las reuniones á que asistan. Entre estas tres clases de socios no habrá más distinción que la que le marque el puesto que ocupe y en ningún caso tendrán más que un solo voto, cualquiera que sea el número de acciones que cada uno tenga. Artículo

quinto. Los socios serán excusados de la asistencia á las reuniones generales solamente por enfermedad, ausencia ú otra causa justa comprobada ante el Presidente de la Sociedad. Artículo sexto, asimismo podrán ser excusados del pago de sus cuotas aquellos socios que por enfermedad ó falta absoluta de trabajo no pudieren llenar su compromiso, debiendo la Sociedad en este caso acordar lo que estimare más conveniente. Artículo sétimo. Cuando un socio desee retirarse de la Sociedad, deberá solicitarlo por escrito, y una vez acordada su separación, los que tuvieren acciones no podrán retirar su capital antes de la liquidación anual. Artículo octavo. Los deudos más cercanos de un socio que muera, podrán pedir rendición de cuentas á la Sociedad, lo que deberán hacer por escrito, debiendo tomarse en cuenta su solicitud en la liquidación general más próxima. Artículo noveno. Cuando un socio fuere atacado, tiene derecho de defensa, lo mismo que el de delatar cualquier abuso que note en los miembros de la Sociedad ó Directiva, en lo que directamente se roce con los intereses de la Sociedad. Artículo diez. Todas las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los acuerdos y reglamentos que posteriormente se dicten, serán fielmente cumplidas y respetadas por todos los socios. Capítulo tercero. De la admisión de socios. Artículo once. Cuando alguno desee ingresar á la Sociedad, deberá hacer su solicitud por escrito ó recomendar á alguno de los socios para que á su nombre haga verbalmente la solicitud, debiendo en uno ú otro caso remitir la suma de cincuenta centavos que representa la cuota de admisión para que sea atendida. El Secretario ó socio comisionado dará cuenta de la solicitud en la reunión general más próxima, y en la siguiente—á la que no deberá concurrir el petente—se resolverá por mayoría de socios votantes; debiendo devolversele la cuota de la admisión, si la votación le fuere adversa. Capítulo cuarto, organización y administración de la Sociedad. Artículo doce. La Directiva de la Sociedad será compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y tres vocales con sus respectivos suplentes. Artículo trece. Habrá además un Tesorero y el administrador ó administradores que la Directiva acuerde, quienes rendirán fianza á satisfacción de la Sociedad. Artículo catorce. El nombramiento de los empleados á que se refieren los dos artículos anteriores deberá efectuarse en reunión general por mayoría de votos, y su duración será la de un año, pudiendo ser reelectos. Artículo quince. Los cargos á que alude el artículo doce son gratuitos é incompatibles con los de Tesorero y Administrador. Artículo dieciséis. La sociedad en reunión general acordará el sueldo de que el administrador ó administradores deban gozar. Artículo diecisiete. El Tesorero devengará por sus servicios el cinco por ciento de las utilidades que hubiere.— Artículo dieciocho. Los vocales sustituirán por su orden al Presidente y Vicepresidente, caso de faltar éstos y en el remoto caso de faltar hasta los vocales, la Sociedad nombrará una Directiva *ad hoc*, de acuerdo con los socios presentes. Artículo diecinueve. La Directiva nombrará de su seno una Comisión, compuesta de tres, para revisar las cuentas del Tesorero y Administradores cuando éstos las presenten y cuando aquélla lo estime conveniente, debiendo dicha Comisión dar cuenta con el resultado á la Sociedad. Artículo veinte. Cuando por algún motivo se separe alguno de los funcionarios indicados, se procederá al nombramiento que corresponda para llenar el puesto vacante, por el tiempo que falte de su período. Capítulo quinto. De la Directiva. Artículo veintiuno. Son atribuciones de la Directiva: Primera. Presidir en cuerpo las asambleas generales de la Sociedad.—Segunda: Convocar á los miembros por medio de circular firmada por el Presidente y Secretario, en que conste el acta que ordena la reunión general. Tercera. Nombrar ó remover interinamente al Administrador ó Administradores que se necesiten para el buen desempeño, en el manejo de los negocios de la Sociedad. Cuarta. Examinar por sí ó por medio de una Comisión que al efecto se nombre, los libros del Tesorero y Administradores; y Quinta. Es á cargo de la Directiva, la suprema ins-

pección y administración de la Sociedad. Capítulo sexto. Atribuciones del Presidente. Artículo veintidós. El Presidente representa á la Sociedad en todo caso, salvo en aquellos en que dicha representación corresponda á otros funcionarios de la misma. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Presidente: Primera. Presidir las reuniones de la Directiva, y asociado de ella, las generales de la Sociedad. Segunda. Declarar la separación del socio que hubiere incurrido en faltas que la merezca, conforme á estos estatutos. Tercera. En caso de empate, decidir en la votación; y Cuarta. Firmar las actas y cédulas que se establezcan en los Estatutos. Capítulo sétimo. Atribuciones del Secretario. Artículo veinticuatro. Son atribuciones de este funcionario: Primera. Redactar y dar lectura á las actas de las sesiones que la Directiva ó la Sociedad celebren. Segunda. Comunicar por escrito, con anticipación, á los miembros de la Sociedad las reuniones extraordinarias que se acuerden. Tercera. Informar á la Sociedad al terminar su período, ó antes si fuere necesario, de todo lo concerniente á su cargo. Cuarta. Llevar la correspondencia interior y exterior de la Sociedad; y Quinta. Firmar junto con el Presidente, las actas y cédulas que aquí se establezcan. Capítulo octavo. Del Vicepresidente y Prosecretario.—Artículo veinticinco. Estos empleados llenarán las faltas temporales del Presidente y Secretario, respectivamente, y tendrán los mismos derechos y atribuciones que éstos. Mas en las faltas absolutas del Presidente y Secretario, se procederá al nombramiento de las personas que deban ocupar los puestos que dejan vacantes, lo que se hará en la reunión general más próxima á la vacación del puesto. Capítulo noveno. Del Tesorero. Artículo veintiséis. Las funciones de este empleado son las siguientes: Primera. Extender los recibos de las cuotas y multas que los socios pagaren, lo mismo que de todo ingreso extraordinario. Segunda. Pagar las cuentas que le sean presentadas en debida forma. Tercera. Llevar la Contabilidad de su cargo, de acuerdo con las instrucciones que le dé la Directiva. Cuarta. Exhibir los libros al presentar el estado mensual de las cuentas. Quinta. Dar conocimiento al Administrador ó Administradores y á la Directiva, de la existencia en caja cuando le sea pedido. Sexta. Informar detalladamente sobre los ingresos y egresos de los fondos habidos al terminarse su período, ó cuando por cualquier otro motivo se separe del puesto. Séptima. Dar cuenta al Presidente, del socio ó socios que hubieren dejado de pagar sus cuotas ó créditos activos, para lo que hubiere lugar; y Octava. Firmar junto con el Presidente y Secretario, las cédulas que se expidan. Artículo veintisiete. Este empleado es responsable de los fondos que maneje, pertenecientes á la Sociedad. Para hacer efectiva esta responsabilidad, rendirá fianza, conforme lo previene el artículo trece. Capítulo décimo. De los Administradores. Artículo veintiocho. Para explotar el fondo social, se hará invirtiéndolo en el negocio que dé mayores probabilidades de éxito favorable. Para la administración de éste, se nombrará uno ó más administradores, según la Sociedad lo resuelva. Artículo veintinueve. El Administrador ó Administradores serán responsables de los fondos que manejen, salvo casos fortuitos. La Directiva exigirá, cuando lo crea conveniente, cuenta exacta de las realizaciones que haga, las cuales deberán ser al contado. Artículo treinta. Todo Administrador podrá girar por cualquier suma, cuando tenga conocimiento de que en el Tesoro haya una existencia suficiente para cubrir su valor; pero este giro deberá llevar siempre el Visto Bueno del Presidente; y debe abstenerse de girar, mientras no le conste la existencia dicha. Artículo treintauno. Los Administradores indicarán en las asambleas generales, los medios que á su juicio puedan mejorar la marcha de los negocios, debiendo en todo caso consultar y seguir el mejor medio para conseguir los fines de la Sociedad. Artículo treinta dos. Al terminar el período por que hayan sido nombrados, informarán detalladamente del resultado de los negocios que les hayan sido confiados. Asimismo llevarán un libro diario borrador en que especificarán las transacciones que ca-

da día hayan hecho, y del cual tomará los datos necesarios el Tenedor de Libros, para las partidas correspondientes. Capítulo undécimo. Del Capital. Artículo treinta tres. La Sociedad de artes y oficios de esta provincia, se constituirá por ahora con un capital de dos mil cuatrocientos pesos, destinado á la fundación de una caja de ahorros, que será distribuido en doscientas acciones de doce pesos cada una, pagaderas por cuotas de veinticinco centavos semanales. Artículo treinta cuatro. El fondo social lo formarán á más del valor de las acciones y de la cuota de admisión, que se fija en cincuenta centavos, los donativos, multas, ganancias y cualquiera otra entrada. Artículo treinta cinco. Una vez suscrito y pagado el total de las acciones, la Sociedad podrá acordar aumentar su número y el modo de pagarlas, como lo crea conveniente. Artículo treinta seis. Destinase para los gastos generales de administración de la casa de comercio que se establezca, el dos por ciento mensual del capital pagado. Artículo treinta siete. Todo socio queda en la obligación de tomar una acción, por lo menos, la que pagará de acuerdo con lo establecido en el artículo treinta tres; y podrá aumentar pero no disminuir el pago semanal, ó pagar el todo de su acción ó acciones. Artículo treinta ocho. Todo socio, una vez pagada su acción, exigirá del Tesorero la cédula que represente su valor, quien la extenderá á la orden. Estas cédulas serán firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero, y llevará además el sello de la Sociedad. Artículo treinta nueve. El objeto principal de la Caja de Ahorros, será el de hacer toda transacción de interés con los miembros de la Sociedad ó personas particulares, quienes garantizarán sus créditos con una segunda firma responsable. La Directiva acordará el tipo del interés. Artículo cuarenta. Las pérdidas ó ganancias que hubiere anualmente en las negociaciones de la Caja de Ahorros, serán repartidas entre los asociados, en proporción á su haber y tiempo de los depósitos. Los dividendos ó utilidades serán distribuidos ó reservados á voluntad del interesado en su fondo de capital. Capítulo duodécimo. De las sesiones. Artículo cuarenta uno. La Sociedad tendrá sesiones generales el primer domingo de cada mes en el lugar y hora que el Presidente designe, y las extraordinarias que la Directiva acuerde. Artículo cuarenta dos. Las asambleas de que habla el artículo anterior, tienen por objeto discutir todo asunto ó moción de interés general para la Sociedad. Artículo cuarenta tres. El *quorum* de las reuniones de la Directiva, lo formará el Presidente, el Secretario y tres vocales ó sus respectivos suplentes; y el de las reuniones generales, la Directiva y el veinte por ciento de los socios. Capítulo trece. Faltas y castigos. Artículo cuarenta cuatro. Los hechos siguientes serán calificados como faltas: Primero. El dejar de pagar durante cuatro semanas las cuotas semanales de que habla el artículo treinta tres. Segundo. La no asistencia á tres reuniones generales, sin alguna de las excusas de que habla el artículo quinto. Tercero. Una conducta notoriamente mala, en cuyo caso, por mayoría de votos en reunión general y de acuerdo con lo que determine el reglamento interior de la sociedad, se tomará la resolución que convenga; y cuarto. Hacer circular rumores ó noticias falsas que redunden en perjuicio de la Sociedad. Artículo cuarenta y cinco.—El socio que incurriere en las dos primeras faltas, sin las excusas de que hablan los artículos quinto y sexto, perderá la mitad de su capital, y si reincidiere en dichas faltas, procederá su destitución con pérdida de la mitad de su capital y las ganancias que hasta allí tuviere. Si el socio así penado reingresa dentro de ocho días, solamente perderá las utilidades que tuviere hasta esa fecha.—Capítulo catorce. Disposiciones generales. Artículo cuarenta y seis. Para que uno ó más artículos de estos estatutos puedan ser reformados, es preciso que su reforma sea solicitada por el veinticinco por ciento de los socios, debiendo dicha solicitud hacerse por escrito, en la que se indicará el artículo ó artículos cuya reforma se desea y las razones que la motivan. Artículo cuarenta y siete. Las discusiones de política militante y de religión, son absolutamente prohibidas dentro del seno de la Sociedad.—

Artículo cuarenta y ocho. Las liquidaciones de la sociedad se practicarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, ó antes si el caso lo exige. Artículo cuarenta y nueve. No se pagará capital alguno sin las cédulas de que habla el artículo treinta y ocho, las que solamente pueden ser endosables con la aprobación de la sociedad á alguno de sus miembros. Artículo cincuenta.—Ninguna cédula endosada será válida ni reconocida, si no lleva al pie ó en el reverso la palabra "Registrada", la firma del Tesorero y la aprobación y firmas del Presidente y Secretario, quienes no las pondrán sin haberse llenado los requisitos de que habla el artículo anterior. Artículo cincuenta y uno.—Los socios no responden en ningún caso, por más del haber que tienen en esta sociedad. Artículo cincuenta y dos.—Los derechos del socio que fallece ó quiebra, cesan por el mismo hecho; pero su haber pertenece á su sucesión ó concurso. Artículo cincuenta y tres. En asamblea general y por mayoría de votos, se resolverán todos los casos no previstos en los presentes estatutos, los cuales, así como las reformas parciales que sufran en lo sucesivo, se someterán á la aprobación del Supremo Gobierno. Yo, el Notario, hago constar, que extendiendo en este acto un primer testimonio que entrego á los otorgantes, y cobro por derechos de matriz y copia, diez pesos. Los comparecientes son: Procopio Arana Alvarado, casado, comerciante; Antonio Rodríguez, único apellido, Guillermo Solórzano Avila, Eugenio Vargas Ugalde, Eusebio Soto Saborio, Florencio Soto Rojas, Cipriano Calvo Alfaro, Rosa Artavia Espinosa, casados, artesanos; Rafael Moscoso Soto, José Antonio Soto Jimenez, Ricardo Jiménez Ramírez, solteros, artesanos; y Ricardo Saborio Jiménez, casado, telegrafista, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes advierten que otorgan esta escritura en lugar de la que habían otorgado ante mí, en esta ciudad, á las cuatro de la tarde del cuatro de Octubre del año próximo pasado, y que por consiguiente han convenido en dejar sin efecto alguno legal, la primera escritura referida, la cual se contraía también á constituir la sociedad anónima que ahora constituyen de nuevo, en la forma que queda expuesta, pero que fué devuelta de la Secretaría de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, por contener defectos sustanciales, de todo lo cual doy fe. Leí esta escritura á los otorgantes, ante los testigos instrumentales Alfredo Ulate, casado, escribiente y Antonio Pacheco, casado, artesano, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, á quienes conozco y doy fe de su capacidad legal para serlo de este acto; la aprobaron y todos firmamos en la ciudad de Alajuela, á las cinco de la tarde del día catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Tranquilino Chacón.—Procopio Arana.—Antonio Rodríguez.—Guillermo Solórzano.—Eugenio Vargas.—Eusebio Soto.—Florencio Soto.—Cipriano Calvo A.—Rosa Artavia E.—R. Moscoso.—José Antonio Soto.—R. Jiménez.—Ricardo Saborio J.—Alfredo Ulate.—Antonio Pacheco.

Hago constar, que la primera parte de este testimonio, es copia exacta de la escritura número cuarenta y cinco que se registra del folio treinta y siete al cuarenta y uno del libro segundo de mi protocolo. Confrontado con su original ante los otorgantes y testigos instrumentales que suscriben, resultó conforme.—Lo extendiendo como primera copia, á solicitud de los otorgantes, quienes lo reciben y todos firmamos en la ciudad de Alajuela, á la misma hora y fecha del otorgamiento de la escritura matriz.—Tranquilino Chacón.—Procopio Arana.—Antonio Rodríguez.—Guillermo Solórzano.—Eugenio Vargas.—Eusebio Soto.—R. Moscoso.—R. Jiménez.—Florencio Soto.—Cipriano Calvo A.—Ricardo Saborio J.—José Antonio Soto.—Rosa Artavia E.—Alfredo Ulate.—Antonio Pacheco.

Artículo 2º.—Hágase, en consecuencia, la inscripción de la escritura pública en los registros correspondientes.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente

Por el señor Ministro,
el Subsecretario,

ELOY TRUQUE.

Nº 63.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Julio de 1892.

A solicitud de la señora Presidenta del Hospicio de Huérfanos de esta capital, y con fundamento en la ley nº 19, de 27 de Junio de 1887,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir á dicho establecimiento del pago de derechos de Aduana y muellaje por los bultos marcados con el número 2690, que contienen varios objetos para su servicio.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Hipotecas, á cargo de don José E. Mora: su despacho va con el día.

	Tº	Asiento.
José Mateo Frutos	52	949
Juan Moya	"	979
Fernando Murillo Rodríguez y compañero	"	1088
Rafael Zamora Moya	"	1131

Registro Público. San José, 21 de Julio de 1892.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del barrio del Zapote, para composición de los caminos del mismo, en el corriente año.

Juan Carvajal	\$ 1-50
Procopio Portilla	2-00
Lorenzo Amador	1-75
María Marín	1-25
Cruz Rojas	0-75
José Salazar	1-00
José M ^a Amador	0-75
José M ^a Carranza	1-25
Pantaleón Díaz	2-50
Manuel Pérez	0-75
Patricio Barboza	11-00
Juan Bonilla	0-75
Pablo Aguilar	0-75
Juan Obando	0-75
Sebastiana Muñoz	0-50
Pablo Díaz	2-00
Esteban Jiménez	8-50
Concepción Mora	0-75
Pantaleón Garro	9-00
Sucesión de Eugenio Montero	0-50
Rodolfo Montero	0-50
Apolonia Mora	1-00
Sucesión de Andrés Barboza	0-50
Nicolás Barboza	5-00
Cecilio Barboza	0-50
Filomena Quesada	1-50
Pedro Quesada	3-00
Trinidad Sánchez	1-00
Secundino Quesada	15-50
Cirilo Durán	7-00
Gerardo Blanco	7-00
Ramón Muñoz	12-00
Eliseo Madrigal	12-50
Emeterio Madrigal	10-00
Adolfo Madrigal	0-50
José M ^a Díaz	5-00
Fernando Carranza	1-25
Pedro Mora	6-00
Rafael Díaz	5-00
Francisco Carranza	0-75

Marceliano Amador	6-25
Ramón Díaz	1-00
Ignacio Alvarado	4-50
Roque Solano	0-75
Juan Rojas Jamaica	1-00
Salvadora Hernández	0-50
José Alvarado	1-75
Andrés Obando	0-75
Josefa Garita	0-50
Maurilio Obando	6-00
Mariano Obando	12-00
Fermina Amador	1-50
Lucas Sandí	10-00
Manuel Díaz	7-75
Martina Díaz	1-00
Cruz Sánchez	1-50
Procopio Díaz	0-75
Pedro Obando	6-25
Modesto Villalobos	1-75
Pedro Fernández	3-75
José M ^a Madrigal	9-00
Francisco Muñoz	0-25
Remigio Díaz	1-00
Celso Sánchez	0-05
Raimunda Cerdas	1-25
José Muñoz Cubero	1-00
Telésforo Muñoz	0-50
Luis Muñoz	1-00
Bruna Muñoz	0-50
Juan Amador	1-50
Bonifacio Mora	0-75
Marcos Mora	1-00
Sucesión de Juana Madrigal	1-50
Luis Rodríguez	2-50
María Muñoz	0-50
Piedades Mora	0-50
Custodio Amador	0-50
José Mora	0-50
Fermín Díaz	0-50
Fermín Mora	0-50
Abelino Navarro	0-50
Juan Díaz	0-50
Catalino Díaz	0-50
Miguel Garro	0-50
Custodio Díaz	0-50
Sérvulo Sandí	0-50
Rafael Robles	0-50
Jesús Marín	0-50
Telésforo Radriguez	0-75
Domingo Rojas	0-50
José R. Díaz	6-25
Jacoba Aguilar	0-25
María Berrocal C.	0-50
Rafaela Obando	0-25
Segunda Díaz	1-00
Dolores Díaz	6-25
Lorenzo Rojas	2-00
Pedro Díaz	6-00
Fermín Díaz	6-00
Juan Robles	0-75
Manuel Madrigal	1-00
Leona Berrocal	1-00
José L. Berrocal	1-00
Miguel Muñoz	0-75
Salomé Torres	0-25
Ramona Navarro	0-25
Sinforosa Díaz	1-75
Eugenio Fernández	1-00
María C. Madrigal	0-75
José Barbosa	5-75
Filadelfo Flores	0-75
Ricardo Fernández	0-75
Bernardina Fernández	0-50
Redro Abarca	0-75
Jesús Fernández	2-00
Rafael Mora B.	0-75
Ricardo Cavajal	2-00
Sucesión Nicolasa Flores	0-75
Ramón Muñoz H.	0-50
Rudecindo Carvajal	0-14
Florentino Carvajal	0-50
Matías Díaz	0-50
Casimiro Garro	0-50
Estanislao Garro	0-50
Macario Bonilla	0-50
José Sánchez	0-50
Jenaro Aguilar	0-50
José Agüero	0-75
Juan Aguilar	4-00
Juan Fernández	3-50
Joaquín Aguilar	2-00
Ramón Cervantes	1-25
Miguel Obando	1-00
Hilario Meléndez	1-50
Antonio Abarca	1-00
Antonio Díaz	1-00
Andrés Rojas	0-75
Custodio Robles	0-50
Onofrio Sequeira	0-50
Apolonio Jiménez	0-50
Juan Muñoz	0-75
Juan Custodio Madrigal	0-50
Mercedes Carranza	0-50
Juan Rojas Díaz	0-50
Ramón Rojas	0-50

Juan Sandí	0-50
Jesús Díaz y Díaz	0-50
Jesús Díaz	0-50
María Padilla	0-50
Venancia Carrillo	1-50
Manuela Villalta	1-00
Águeda Rojas	7-25
Juan Carvajal R.	8-00
Sucesión de Julián Mora	0-50
Mercedes Villalta	1-25

San José.

José M. Soto y Hº	8-75
Adolfo Bonilla	1-00
Toribio Mora	2-00
Ramón Chavarría	3-50
Nicolás Chavarría	8-00
Sucesión de Pedro Hidalgo	5-00
Sucesión de Juan P. Fernández	5-00
Francisco Montealegre	8-00
Hermanas de Sión	1-50
Sucesión de don Bartolo Calsamiglia	13-00
Laureano Echandi	2-00
Mauro Fernández	4-00
José Vargas	2-00
Federico Medcalf	5-00
José Mora	8-00
Francisco Peralta	1-00
Rafael Carrillo	4-00

San Francisco dos Rios.

Juan Menje M.	1-00
Canuto Muñoz	1-00
Remigio Mora	0-50
Julián Mora R.	2-50
Rafael Méndez	2-50
Sucesión de Pedro Mora	1-50
José Molina	1-00
Francisco Cascante	0-50

Mojón.

Carlos Volio	2-50
Mauro Delgado	3-50
Pilar Díaz	2-25

Patarrá

Petronila Sánchez	1-50
José M. Abarca	1-25
Sucesión de Bruno Muñoz	2-50

Zapote.

Ildefonso Quirós	1-00
José Muñoz Obando	0-50
Juan Mora B.	0-50
Juan M. Naranjo	0-50
Pantaleón Abarca	0-50
Reyes Mora	0-50
Luisa Cubero	0-50
Rosa Rojas	0-50
Miguel Carvajal	0-75
Eugenio	0-75
David	0-75
Rita Quirós	1-00

Turrújal.

Pantaleón Córdoba	6-00
Rafael Calderón	1-00
Ramón Rivera	2-50
Manuel Calvo	1-50
Higinio Torres	2-50
María Esquivel	5-00
Santiago Güell	2-00
Jerónimo Obando	2-25
Manuel Muñoz	2-00
Matías Hernández	2-50
Josefa Melchora	0-25
José Guevara	6-00
Laureano Echandi	10-00
Rafael López	1-00
Rosa Ramírez	2-50
Manuel Obando	5-50
Ramón Aguilar	4-00
Sucesión de Inocente Villalta	5-50
Marcelo Brenes	7-00
Miguel Campos	0-75
Jorge Rodríguez	0-75

Suma total \$ 539-00

Junta Itineraria del distrito del Zapote, Julio de 1892.—José M. Amador.—A ruego de Jerardo Blanco, que no sobe firmar,

José Meléndez,

Gobernación de la provincia de San José, 18 de Julio de 1892.

Es copia.

C. ESQUIVEL.

Fomento.

SEÑOR MINISTRO DE FOMENTO.

A mí propio, testigo ocular y justo apreciador de la verdad en todas sus manifestaciones, se me ha objetado por algunos, que nunca tendrá buen afincamiento el asiento de la Colonia Cubana, en las condiciones que la están planteando. En primer lugar, porque de todos los frutos que han sembrado, han debido hacer una verdadera mezcla; y en segundo lugar, porque el jefe de la Colonia, no es más que un consumado político y un intrépido guerrero. Los que esto afirman, hablan así, sin conocimiento de causa y sin tener razón para juzgar lo que no han visto ni han conocido; sin calcular estos miopes, que los ciega el amor propio mal entendido; porque como es sabido, nada han visto, nada han presenciado, ni nada entienden de lo que hay más allá de su retina, ni tampoco pueden apreciar, en su justo valor, los nuevos procedimientos que emplean los colonos en la verificación de sus plantaciones ó cultivos, que es en un todo muy diferente á los que siempre hemos empleado con los sistemas rutinarios de nuestros antepasados, aquende este lado del Golfo donde habitamos: que el terreno que los colonos han escogido para la plantación de sus labores agrícolas, es virgen y está ávido de recibir la semilla generatriz que se le inculca: que la vegetación es prodigiosa y repleta de savia: que la ventilación que por todos los cuatro vientos corre, es inmejorable y resguardado ese punto, por hermosos cerros que hacen muy pintoresco, y agradable á la vista, el lugar donde está situada la referida Colonia; y últimamente á los que tan mal juzgan el aspecto que la Colonia presenta y al infatigable empresario que está al frente de ella, es porque no la conocen, ni tampoco quieren conocerla, por no encontrarse desmentidos por sí mismos, viendo frente á frente la innegable realidad.

Señor Ministro, también á mí se me atribuye un tanto de parcialidad en el asunto Colonia; pero al consignar las verdades que someramente dejo apuntadas, no me guía ninguna otra pretensión, que la de seguir estrictamente la línea de conducta que me ha trazado el señor Ministro ante quien dirijo el presente informe; esto es, ser imparcial, y narrar minuciosamente los hechos, tal como ellos aparezcan á la vista de la investigación que se practica.

Sin embargo, no faltan, como no faltarán espíritus turbulentos y meticulosos, que sigan en su propaganda de desprestigio en contra de la colonia y de sus colonizadores; pero estoy seguro y muy seguro que ninguno levanta el pie, ni toma el caballo para ir á informarse por sí del poderoso incremento que de día en día va tomando la empresa.

A mi humilde modo de ver, creo que no hay temor de esperar un fracaso; porque esto marcha de un modo progresivo y halagador.

De propio he invitado algunos descontentadizos para que vayan á tomar nota de lo que vean y palpen; pero ninguno ha querido acompañarme, siquiera una sola vez. De eso no más, puede deducirse, la marcada prevención en que quieren mantenerse, á trueque de no verse contrariados en sus creencias descabelladas y erróneas.

Señor Ministro, ya tengo dicho á Ud. que yo siempre procuro y procuraré proceder en mis actos todos con lealtad y buena fe; y aunque tengo la firme convicción de que soy un verdadero profano en materia de agricultura, pero que no lo soy en ser justo apreciador de las cosas, cuando ellas se están tocando de bulto y cayéndose de su peso.

El día de ayer, como acostumbro hacerlo, me constituí con mi Secretario y uno de mis hijos, al lugar de la colonia y ya me encontré instaladas en ella á cinco familias compuestas de veintisiete familiares y tres criados, que se ocupan

ya en laboreo de las tierras, que de antemano les estaban preparadas por el Jefe de la misma, señor General Maceo, quien al presente se halla en el interior de la República; y encargado de los trabajos al señor General don Flor Crombet.

En el inmediato correo daré á Ud. cuenta con la lista de todos los colonos que hayan hasta aquí. Por ahora concluyo este difuso informe.

Señor Ministro.

PEDRO MATARRITA G.

Julio 11 de 1892.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

Julio 22.

Esta noche á las 7, 30 p. m., fondeó el vapor N. A. "Costa Rica", de 1166 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de navegación, 50 tripulantes, capitán Doyle y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: Chas Zbinden y C. Domínguez y Arango. Carga: 271 bultos mercaderías, con 20 toneladas y 2 sacos correspondencia.

Julio 23.

Hoy á las 9 a. m. zarpó para Falmouth el bergantín alemán "F. H. Lubcken", despachado por G. Herrero y Compañía y cargado con 488 toneladas de palo mora.

Julio 20.

Hoy á las 12 m., zarpó para Champerico y escalas el vapor N. A. "Costa Rica", despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: Rafaela de Darío é hijo, Pablo Hurtado y Jerónima Orozco. Carga: 46 quintales de teja de hierro, 4 sacos y 8 paquetes correspondencia.

PODER JUDICIAL.

Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

En la acusación promovida por doña Dolores Estrada, contra el Juez de primera instancia de Guanacaste, don Pío Muñoz Rojas, por el delito de prevaricato, consistente en la infracción de los artículos 247 y 248 del Código Penal, la Sala segunda de Apelaciones dictó sentencia á la una de la tarde del veintuno de los corrientes, por la cual absuelve al referido señor Muñoz de toda pena y responsabilidad, por el delito de prevaricato que le ha imputado doña Dolores Estrada, á quien no se declara calumniantes por haber tenido motivo para establecer su acusación, la cual no produjo efecto, por ser, en la duda, de mejor condición el acusado en cuanto ella lo favorezca; y declara al Juez, señor Muñoz, con derecho al goce de medio sueldo durante el tiempo que ha permanecido suspenso por razón de la causa: Advierte el Tribunal al acusado que ha sido incorrecto en la retardación que ha motivado el procedimiento.

Secretaría de la Sala 2ª, Corte Suprema de Justicia. San José, 22 de Julio de 1892.

Francisco Javarría M.,
Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Con noventa días de término, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Félix Sánchez Arce, que fué mayor de edad, soltero, inhabil y vecino de San Jerónimo de esta ciudad, para que en el término legal se

presenten á ejercer sus derechos á este despacho. El primer edicto se publicó el siete de Enero del año último y el segundo, el cuatro de Junio pasado.

Alcaldía tercera. San José, 20 de Julio de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Gerardo R. Guevara.

Franco Calderón H.

Cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de los señores Feliciano Umaña Blanco y Juan Próspero Blanco, que fueron mayor de edad, casada, de oficios domésticos la primera, y el segundo menor de edad, soltero, escolar y ambos vecinos de San Vicente de esta ciudad, para que se presenten dentro de tres meses á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. Y se hace constar: que el señor Patrocinio Blanco Quesada, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, es albacea provisional en la mortuoria referida, habiendo tomado posesión del cargo hoy á la una de la tarde.

Alcaldía tercera de San José, 21 de Julio de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Secretario.

Por tercera vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con derechos que deducir en la mortuoria de Manuel Artavia Retana, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días que se señalaron al efecto, se presenten en este despacho á hacer sus reclamos, bajo apercibimiento que de no verificarlo pasará la herencia á quienes corresponda. Dicho término empezó á correr desde el 31 de Marzo último, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía primera de San José, 22 de Julio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. I. Garita,
Secretario

Vicente Montero Vargas, Alcalde 1º del cantón de Escazú,

Á quienes interese hago saber: que cito y emplazo con el término de tres meses á todas las personas que como herederos, legatarios ó acreedores tengan derechos que deducir en la mortuoria de la causante Micaela Mata León, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, lo verifiquen dentro del término señalado, en el apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término señalado, pasará la herencia á quien corresponda. Se advierte que esta es segunda citación, cuyo término empezó á correr desde el dieciocho del mes próximo pasado.

Alcaldía 1ª del cantón de Escazú, 22 de Julio de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,
Secretario.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de la señora Nicolasa Carmona, de único apellido, llamada también Nicolasa Castro Carmona, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que en el término de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten á este despacho, á hacer uso de sus derechos; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican. Se hace constar: que el señor José Aquileo Mena y Durán, mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario, nombrado para albacea provisional de la mortuoria antes indicada, tomó posesión de su cargo, pro-

vio el juramento de ley, á las doce del día siete del mes en curso.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 15 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

En la Alcaldía tercera de este cantón, se tramita la mortuoria de don Bruno Molina Carrillo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. En tal virtud, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados, para que dentro de noventa días, se presenten en este despacho á ejercer los derechos que puedan tener en los bienes que haya dejado á su muerte. Si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó en el Diario n.º 175, de 30 de Julio de 1892.

Alcaldía 3ª de San José, 20 de Julio de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Secretario.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hago saber: que ante mí, se han presentado los señores don Miguel Obregón Lizano, don Manuel Monje Cervantes y don Eusebio Rodríguez Quesada, mayores de edad, viudo el segundo, solteros los otros, agrimensor y vecino de Alajuela el último, y los demás empleados públicos y de este vecindario, denunciando hasta quinientas hectáreas para cada uno de un terreno baldío situado en la margen derecha del río Reventazón, al Norte del ferrocarril al Atlántico, en jurisdicción de la Comarca de Limón y lindante: al Norte, terrenos denunciados por Gerardo Matamoros y Federico Gólcher; al Sur, terrenos denunciados por Víctor Gólcher y compañeros; al Este, terrenos baldíos; y al Oeste, el río Reventazón.

Lo que publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 16 de Julio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio. 3—v. 2

Á quienes interese se hace saber: que en la mortuoria de Antonio Pinzetta, que fué mayor de edad, soltero, negociante, italiano y de este domicilio, se ha dictado á las once y media de la mañana de hoy, el auto cuya parte resolutive dice así: por tanto; de conformidad con las disposiciones citadas, se declara heredero legítimo del causante Antonio Pinzetta al Municipio de este cantón, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.—PUBLÍQUESE el presente auto por tres veces en el periódico Oficial.—Luis Dávila.—J. Ismael Garita.

Alcaldía primera. San José, 20 de Julio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,
Srio. 3 v.—2.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se han presentado los señores Juan Marcelo Calvo Alvarado, soltero, Rafael Calvo Marín, casado, Tomás Valverde Calvo, soltero y Santiago Calvo Núñez, casado, todos mayores de edad, artesanos y de este vecindario; este último por sí y en representación de su menor hijo legítimo Santiago Calvo Alvarado, artesano y del mismo vecindario, denunciando dos mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío, situado en la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, bajo los siguientes linderos: Norte, río Arenal; Sur, río La Fortuna; Este, terrenos baldíos y Oeste, terrenos denunciados por don Demetrio Iglesias é hijos.

Lo que publico, para que las personas que se crean con derechos al terreno denunciado, los hagan valer ante este Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 18 de Julio de 1892.

MERCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3—v 2

La señora Dolores Rojas y Arias, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pedro del Mojón de esta ciudad, solicitó ante este despacho título posesorio, para que sea inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: Solar inculto, plano, de figura irregular, constante como de dos áreas, treinta centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados, situado en el barrio dicho, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, bajo estos linderos: Norte y Oeste, propiedad de Mercedes Rojas; Sur, ídem de don Francisco Peralta; Este, calle privada en medio, ídem de Ramón Quirós; no tiene gravámenes ni cargas reales, vale cincuenta pesos. La hubo la compareciente por compra que hizo á la señora María Arias Calderón. En consecuencia, todas las personas que se consideren con derechos en el inmueble dicho, se presentarán á legalizarlos dentro de treinta días.

Alcaldía primera. San José, 12 de Julio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,
Srio.

3—2

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

Á quienes interese, hace saber: que en el concurso de acreedores del señor José Vicente Vargas y Chacón, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Vicente, ha recaído la resolución cuyo tenor literal dice así: "Juzgado primero civil en primera instancia.—San José, á las doce del día veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Resultando:—1º Que por resolución dictada á las once de la mañana del día cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, se declaró en estado de quiebra común á don José Vicente Vargas y Chacón, mayor de edad, agricultor y vecino de San Vicente;—2º Que con fecha diez de Mayo de este año, el expresado Vargas Chacón presentó un memorial en que pide se declare terminada la quiebra y se le rehabilite conforme á la ley, por haber satisfecho todas sus deudas;—3º Que examinados los antecedentes de este negocio, aparece que todas las personas que en tiempo hábil legalizaron créditos en la quiebra, han manifestado expresamente estar de acuerdo con la instancia de que se ha hecho mérito;—4º Que el Representante del Ministerio Público, á quien se dió audiencia, de acuerdo con el artículo 299 de la ley de concurso, renunció á ella, como aparece en la respectiva notificación.—Considerando:—Que arreglados como están los créditos que se cobraban, procede decretar la terminación de la quiebra y la rehabilitación del quebrado, según lo establecido en los artículos 290, 291 y 295 de la citada ley. Por tanto, téngase por concluida esta quiebra, rehabilite á don José Vicente Vargas y Chacón en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos: publíquese esta resolución en el periódico oficial, y comuníquese al Registrador Público para los fines consiguientes.—Alberto Brenes.—L. Vargas B, Srio.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.

ALBERTO BRENES.

2—2.

L. Vargas B.,
Secretario.

Provincia de Heredia

A quienes interese, se hace saber: que á esta alcaldía se presentó la señora María Josefa Esquivel, de único apellido, mayor de treinta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San José de este cantón, solicitando información supletoria de la finca que se describe: Casa de habitación de cinco metros, quinientos milímetros de frente, por dos metros, setecientos milímetros de fondo, de pared de adobes, madera labrada, cubierta con teja del país, ubicada en un solar como de ocho áreas, cultivado de café, de figura regular, situado en el barrio antes dicho, de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia; linderos: Norte, con propiedad de Antonio Chavarria; Sur, casa y solar de Rafael Hernández; Este, calle en medio, con ídem de Julián Sánchez; y Oeste, con propiedad de Mercedes Segura; adquirido el solar, por compra á Pedro Carvajal y la casa, por haberla construido á sus expensas. Vale el todo cien pesos y está libre de gravámenes. En consecuencia, cito y emplazo á todas las personas que se crean tener algún derecho en la finca que se trata de inscribir, para que dentro del término de treinta días de la última publicación de este edicto, se presenten á deducirlo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 19 de Julio de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Franco, Badilla,
Srio.

3. — 2

Yo, Eulogio Fonseca González, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia,

Hago saber: que ante mi autoridad se ha presentado el señor Rafael Alvarez, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santo Tomás de esta villa, albacea provisional en el juicio de sucesión de doña Luciana Alvarez Rodríguez, que fué de cuarenta y ocho años de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de Santo Tomás de esta villa, justificando la posesión que tuvo la causante de la finca siguiente: un solarcito con una casa en él ubicada, constante dicho solarcito de sesenta y nueve metros, ochenta y ocho decímetros y noventa y seis centímetros cuadrados, situado en Santo Tomás, distrito segundo del cantón tercero de la provincia de Heredia, y colindante: al Norte y Este, con casa y solar de Elías Ramírez; Sur, con cafetal de Santos Alvarez; y al Oeste, calle pública en medio, con cafetal de don Clodomiro Salas. Adquirido por compra hecha á Salvador Arce y vale noventa pesos. El que tenga derecho en dicho inmueble, preséntese, apercibíndose dentro del término de treinta días que al efecto señalo.

Alcaldía única. Santo Domingo, á las diez de la mañana del nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.,
Srio.

3 v. 3.

Albino Villalobos, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Francisco Barrantes Herrera, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de este cantón, en su carácter de albacea de las mortuorias de los cónyuges Lorenzo Barrantes Muñoz y Ramona Herrera Vargas, mayores, casados, de este vecindario, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, solicitando información para justificar la posesión que ambos han tenido en las fincas siguientes: Primera, terreno de potrero y montes, sito en el barrio de Jesús de Santa Bárbara, nuevo cantón no numerado de esta provincia de Heredia, constante de nueve hectáreas y ochenta áreas poco más ó menos y lindante: al Norte, con propiedades de la testamentaria de Lorenzo Barrantes y herederos de José Lorenzo Vargas; al Sur, con propiedades de Miguel Herrera, Pedro Rodríguez y Santana Viquez; al Este, calle en medio, con propiedad de herederos de José María Arias y al Oeste, calle privada en medio, con ídem de

la testamentaria de Lorenzo Vargas. Fué adquirida por compra á Rafael Arguedás y Antonio Carballo, vale próximamente mil cuatrocientos pesos; y segunda, solar situado en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia de Heredia, constante próximamente, de veintidós metros, setecientos treinta y seis milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, figura rectangular y lindante: al Norte, con propiedad de Jesús Sancho; al Sur, con ídem de María de Jesús Solera; al Este, calle en medio, con casa y solar del Presbítero don Ezequiel Martínez; y al Oeste, con propiedad de Trinidad Duarte. Fué adquirida por compra á Manuel Sancho y vale próximamente trescientos cincuenta pesos. Estas fincas no tiene ningún gravamen ni carga real. Quienes tengan derechos á los inmuebles descritos, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 5 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,
Srio.

3 3

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia.

A quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado, se ha presentado el Doctor don Juan Flores Umaña, mayor de edad, casado, médico, y de este vecindario, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido por más de diez años del inmueble siguiente: "Terreno de pastos y montes como de 6 hectáreas, 32 áreas, 39 centiáreas y 73 decímetros cuadrados, situado en el punto llamado el "Común de Barba" distrito de San Pedro, número y cantón segundos de esta provincia. Linderos: por el Norte, Sur y Oeste, con propiedad del exponente Juan Flores; y por el Este, propiedad del mismo Juan Flores, y el frente de una calle de entrada. Hubo este inmueble por compra á los señores Jesús María Cabezas y Rafael Brenes, y vale trescientos pesos.

Quienes tengan derechos en el terreno descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, Julio 15 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco, Jiménez,
Srio.

3 v. 3.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se han presentado Felipe Arias Zamora, casado, y Luis Quesada Zamora, soltero, ambos mayores de edad, artesanos y de este vecindario, solicitando información para justificar la posesión que han tenido por más de catorce años del inmueble siguiente: casa de habitación como de cinco metros de frente por 3 metros de fondo, con su respectiva cocina de tres metros de frente por igual fondo, conteniendo además un cuarto caedizo de 4 metros de frente por tres de fondo, todo de construcción de adobes, horcones y bahareque y cubierto de teja, con el terreno en que dicho edificio está ubicado, como de veintidós metros de frente por diez y ocho metros y ochocientos diez milímetros de fondo; plano, de figura rectangular y cultivado de café, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta Provincia, limitado: por el Norte, con propiedad de Salvador Arias, calle pública y línea férrea de por medio; por el Sur, con ídem de Diego Brenes; por el Este, con ídem de Micaela Varela; y por el Oeste, con ídem de Pedro Brenes. Forma también parte de esta finca una galera construida en el interior del solar, como de cuatro metros y ciento ochenta milímetros de frente, por igual fondo, con un corredor del mismo frente que dicha galera por tres metros de fondo, todo de construcción de adobes, horcones y bahareque, cubierto de teja de hierro. Vale esta finca quinientos pesos. Hubieron esta finca por herencia de su finada madre Josefa Zamora Vargas, y está libre de gravámenes.

Quienes tengan derechos en el terreno y casa descritos, ocurran á legalizarlos en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia.— 15 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

José Franco, Jiménez,
Srio.

3 v. 3.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante esta oficina se ha presentado la señora Baltasara Zamora Acosta, mayor de sesenta años, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, pidiendo información para justificar la posesión que por más de diez años ha tenido en las fincas siguientes: 1ª casa de habitación, de doce metros de frente por seis de fondo, compuesta de un sala, tres cuartos una cocina y un corredor al frente, pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja, parte de caña y tabla con sus puertas y ventanas, y el solar en que está ubicada es un solar como de treinta áreas, ochenta centiáreas y noventa decímetros cuadrados, de superficie plana, sembrado de café, caña de azúcar y árboles frutales, situado en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de la provincia de Heredia y colindante: al Norte, con propiedad de casa y solar de los herederos de Francisca Acuña; al Sur, calle pública de por medio, casa de habitación de Antonio Araya y Manuel Bogantes; por el Este, calle pública de por medio, casa de habitación de Pedro Gómez, y por el Oeste, propiedad de José Espinoza, Manuel Rojas y Bruna Sánchez; vale quinientos pesos; 2ª, un terreno como de ocho áreas, quince centiáreas, y treinta decímetros cuadrados, de superficie plana, sembrado de caña de azúcar, café y árboles frutales, situado en el mismo lugar que la finca anterior; colindante, al Norte, propiedad de Ramón Villalobos, calle pública en medio; al Sur, propiedad de Juana Acosta; por el Este, propiedad de don Paulino Ortiz Campos; y por el Oeste, propiedad de Félix Herrera. Vale cien pesos. Quienes tengan derechos á los inmuebles descritos ocurran á legalizarlos en el término de treinta días. Juzgado civil. Heredia, 7 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS

J. Franco Jiménez,
Srio.

3-2

A quienes interese se hace saber: que á esta alcaldía se presentó el señor Joaquín Hernández Sánchez, mayor de treinta y cinco años, casado, agricultor y vecino del barrio de los Angeles, de este cantón, solicitando información supletoria de la posesión que por más de dieciséis años ha tenido libre de gravámenes á título de propietario en la finca que se describe: casa de habitación, pared de adobes, madera labrada, cubierta con teja del país, de once metros de frente, por nueve metros quinientos milímetros de fondo, ubicada en solar dedicado al servicio de la casa, como de seis áreas de extensión, situado en el barrio de los Angeles de este cantón. Linderos: Norte, y Este, con propiedad de Domingo Chavarria; Sur, con terreno de la casa de enseñanza del barrio antes dicho y por el Oeste, calle en medio, con propiedad de Ignacio Lobo Hernández. Vale el solar ciento cincuenta pesos y la casa cien pesos; adquirido el primero por el presentado por compra á Soledad Chaverri; y la segunda por haberla construido á sus expensas. En consecuencia cito y emplazo á todas las personas que se crean tener algún derecho que deducir en la finca descrita, para que dentro del término de treinta días de la publicación del último edicto, se presenten á deducirlo, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, Julio 19 de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.
Francisco Badilla,
Srio.

3—1

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Roque Miranda Vega, que fué mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día seis del entrante mes de Agosto, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados, tomen en cuenta las reclamaciones hechas contra la sucesión y nombren albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía única de Barba, 21 de Julio de 1892.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Srio.

3 v.—1

Provincia de Alajuela.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Manuel José Castro y Blanco, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce m. del día cuatro del mes próximo entrante, á fin de que digan si están de acuerdo con la autorización que solicita la albacea doña Gregoria Castro, para vender una finca.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, 19 de Julio de 1892.

PAFAEL RODRÍGUEZ S.

J. A. Montes de Oca,
Srio.

3-2

Por muerte de los cónyuges José Mª Zamora Ramírez, agricultor y Micaela Argüello Porras, de oficio doméstico, mayores de edad y de este vecindario, se sigue en esta Alcaldía el juicio de sucesión. Los herederos, legatarios ó acreedores y demás interesados ocurran dentro de noventa días á reclamar sus derechos; vencido este término pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó en la Gaceta Oficial N° 28, fecha 5 de Febrero pdo.

Alcaldía única de Grecia, 5 de Julio de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.,
Srio.

3-2

A todos los interesados en el juicio de sucesión de José Francisco Jiménez, que fué de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se les hace saber: que por resolución de esta fecha, se ha mandado convocarlos para una junta que tendrá lugar en esta oficina á las once del lunes ocho de Agosto próximo, para que digan sobre inventario y avalúo de bienes, nombren albacea definitivo por haber cesado de sus funciones el testamentario, y expresen si autorizan al que nombren para verificar la venta extrajudicial de los bienes inventariados.

Alcaldía única. Grecia, 14 de Julio de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.,
Srio.

3 v.—2

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Antolina Barquero Casante, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de Santiago del Este de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día dos de Agosto entrante, á fin de que resuelvan sobre la venta de unas fincas, pedida por el albacea definitivo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 18 de Julio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Ramón Lombardo,
Prosrio.

3 y.—1

Ante este Juzgado se presentó el señor Bonifacio Chaves Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de la provincia de Heredia, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, la finca que posee por más de diez años y que se describe así: Terreno dedicado á potrero y montes, constante como de dos

hectáreas, noventa y siete áreas, tres centiáreas y ocho decímetros cuadrados, sito en San Rafael, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, río Segundo de por medio, con propiedad de Manuel Campos; Sur, ídem de Agustín González; Este, con ídem de Juan Gabriel Rodríguez; y Oeste, ídem del solicitante, Bonifacio Chaves Rodríguez; adquirió esta finca por compra que hizo á Juan Gabriel Rodríguez Zamora; y vale ochocientos pesos.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á la información solicitada, se presenten á verificarlo dentro de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 15 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Enrique Solera h.,
Prosrio.

3-2

Ante este Juzgado se presentó el señor Mauricio Chaves Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Belén, distrito del primer cantón de Heredia, como albacea de Manuel Vázquez García, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de su propio vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas que posee por más de catorce años, hasta su muerte acaecida once años hace, á nombre propio, sin interrupción ni gravamen, las dos fincas siguientes:

1ª—Terreno plano, de caña de azúcar, sito en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de los herederos de Manuel Villalobos; Sur, terreno de los herederos de Juana González, calle privada en medio; Este, terreno de los herederos de José Rodríguez, calle pública en medio; y Oeste, terreno de Vicente Campos, calle privada en medio y sin calle en medio, ídem de Dolores Álvarez: mide treinta y cuatro áreas, poco más ó menos.

2ª—Terreno de potrero y montes, plano, sito en el barrio de San Rafael, distrito y cantón citados, conocido con el nombre de "La Cañada," lindante: Norte, terreno de los herederos de Domingo Murillo; Sur, terreno de los herederos de José María Núñez, calle privada en medio; Este, terreno de Ignacio Vázquez; y Oeste, terreno de Jacinto Aguilar; mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, poco más ó menos. Fueron adquiridas estas fincas: la primera, parte por herencia de su primera esposa Juana María Rodríguez y parte por compra á Ventura Vázquez y la segunda parte por herencia de su primera esposa Juana María Rodríguez y parte por compra á Ramona Vázquez y Rodríguez; y valen hoy, dos y trescientos pesos, respectivamente.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á la información solicitada, se presenten á verificarlo dentro de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 18 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilón Castro,
Srio.

3-2

PROVINCIA DE CARTAGO.

Convócase á todos los interesados en el juicio de concurso de don Manuel Antonio Serrano C., á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día veintinueve del mes en curso, con el objeto de que nombren curadores definitivo y suplente y digan acerca de la venta de los bienes inventariados.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 19 de Julio de 1892

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3 v.—1

Ante mi despacho se ha presentado el señor Juan Tames Bogarín, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, promoviendo información posesoria del inmueble que se describe así: Terreno situado en el barrio de Concepción, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, con terreno de Marcelo Picado; Sur, ídem de Francisco Mata; Este, camino en medio; ídem de Leocadio Mata y Vicente Castillo; y Oeste, con ídem de Lino Fernández; constante de cuatro hectáreas y veinte áreas, adquirido por compra á Félix Mata y Felipe Quesada, libre de gravamen y vale doscientos pesos; y de otro terreno situado en el mismo barrio, distrito y cantón citados; lindante: Norte, camino en

medio, con terrenos de Francisco y Nicolás Jiménez y Simona Bogarín; Sur, ídem de Miguel Leiva y Leocadio Mata; Este, camino en medio, ídem de Ramón Castillo; y Oeste, ídem ídem de Jesús Alfaro; constante de dos hectáreas y diez áreas, adquirido por compra á Manuel Agustín Calderón y Valerio Calvo, libre de gravamen y vale cien pesos. A las personas que se consideren con algún derecho á los inmuebles descritos, se les señala el término de treinta días para que se presenten á legalizarlo.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 22 de Julio de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosrio.

3 v.—1

Con noventa días de término y por 1ª vez, se cita á las personas que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Petronila Ramírez, único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, cuya sucesión se declara abierta, para que ocurran á deducir los que tengan. El señor Ramón Sánchez Brenes, mayor de edad, viudo, labrador y de este vecindario, á las dos de la tarde de hoy, aceptó y juró cumplir el cargo de albacea provisional de la citada sucesión.

Alcaldía primera. Cartago, 18 de Julio de 1892.

VALERIO MORUA.

Pant. Pereira. F. Meneses.

Comarca de Puntarenas

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Félix Salazar y Quesada, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria de la señora Tomasa Jiménez, único apellido, que fué mayor de edad, casada, oficios de su sexo y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de las fincas que se describen así: un terreno constante de diecinueve hectáreas, sesenta y siete áreas y treinta centiáreas, sin cultivo, lindante: al Norte, con el río "Barranca"; al Sur, con terreno de la misma testamentaria; al Este, con terreno del señor José María Murillo; y al Oeste, quebrada en medio, con terreno del señor Casimiro Castillo, situado en el punto llamado "La Guácima," distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. Otro terreno, constante de veintisiete metros y quinientos veintiocho milímetros de frente, por treinta y tres metros y cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, sembrado de árboles frutales, con una casa en él ubicada, de once metros y setecientos cuatro milímetros de frente, por 9 metros y 190 milímetros de fondo, montada en horcones, de madera redonda, forrada de tablas y cubierta con teja de barro, lindando: al Norte, carretera Nacional en medio, con terreno del señor José Soto; al Sur y Oeste, con terreno de Nicolás Benavides; y al Este, con terreno de Luis Ugalde; situado en el punto llamado "Quebrada del Cura," distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. Estas fincas están libres de gravámenes y las adquirió la sociedad conyugal del petente con la señora Tomasa Jiménez, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, oficios de su sexo y de este vecindario, por compra al Municipio de este cantón. Las poseen hace más de veinte años, y hoy valen: la primera, cuatrocientos pesos y la segunda ciento cincuenta pesos. Se publica este edicto, para que el que tenga algún derecho á las fincas descritas, se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 20 de Junio de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srio.

3 v.—3

El señor José Aguilar y Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta au-

justificación de la posesión que por más de doce años, tiene en las fincas siguientes: Primera.—Un terreno constante de treinta y dos hectáreas, veintidós áreas, treinta y dos centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados, parte cultivado de zacate gengibrillo y parte sin cultivo, lindando: al Norte, con terreno de los señores José Zamora, Santiago Mena y Municipal; al Sur, sitio del Jocote; al Este, calle de por medio, con terrenos de los señores José María y Juana Román y río de Paires; y al Oeste, quebrada de "Las Tablas" en medio, con terreno de los señores don Nicolás Lizano, Carlos A. Cabezas y Municipal, situado en el barrio de "San Juan Grande," legua Vieja y lo hubo por compra que de él hizo á los señores siguientes: parte al Municipio de esta ciudad, y el resto á los señores Emeterio Ortega, Manuel Campos y Eduardo Gugolz y vale hoy, mil quinientos pesos. Segunda finca.—Un terreno constante de veinte metros, novecientos cincuenta y ocho milímetros de frente, por treinta y nueve metros, novecientos milímetros de fondo, sembrado de café, con una casa en él ubicada, de trece metros, cuarenta y cinco centímetros de frente, por dieciocho metros, ochenta centímetros de fondo, montada en horcones, de madera de cuadro la parte principal y redonda el resto, forrada de pared de adobes, cubierta con teja de barro y linda: al Norte, con casa y solar de la señora Gregoria Aguilar; al Sur, con solar del señor Esteban Acuña; al Este, con solares de los señores Prudencio Z. Vazco y Juan Q. González; y al Oeste, calle en medio, con solares de las señoras doña Micaela Zamora de Pérez y Margarita Angait de Lacoste, situada en la primera manzana al Noroeste de la plaza principal de esta ciudad. La adquirió por compra que de ella hizo á los señores Miguel Reinos y Esteban Acuña, y vale quinientos pesos. Tercera finca.—Un terreno que mide cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de frente, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, sembrado de zacate pará, lindante: al Norte, calle en medio, con terreno de la señora Bartola Mena; al Sur, con terrenos de don Francisco Bertozzi y Calixto Morales; al Este, con terrenos de los señores Vicente Benavides, Francisco Zeledón y Blas Campos; al Oeste, calle en medio, con solar de la señora Joaquina Ugalde. La hubo por compra hecha al señor Procopio Avila, y vale cincuenta pesos. Las tres fincas descritas están situadas en el distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas y libres de gravámenes. Señalo el término de treinta días, para el que se considere con derecho en las fincas descritas, se presente á legalizarlo.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 28 de Junio de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srio.

3. v. 3.

Uladiaslao Guevara y Pérez, alcalde único de Esparta, á quienes interese hacer saber: que á su despacho se ha presentado el señor Rafael Moya y Cascante, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de dos lotes que se describen así: el primer lote, constante de diez hectáreas, veintinueve áreas, treinta y cinco centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de José Quesada; al Sur, quebrada en medio, terreno de Rafael Cedeño; al Este, terreno de Eustaquio Soto; y al Oeste, terreno de Francisco Zúñiga y de la testamentaria de José María Ugalde. El segundo lote, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, con terreno de Petronila García; al Sur, terreno de Rafael Jiménez, calle en medio, al Este, terreno de José Quesada; y al Oeste, terreno de José Mata; adquiridos los dos lotes por compra que de ellos hizo el solicitante al Municipio de este cantón, están libres de gravamen, los posee hace más de doce años y valen, el primero: ciento treinta pesos y el segundo sesenta pesos. Se publica este edicto para que el que tenga algún derecho á los lotes descritos se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 20 de Julio de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro Herrera,
Srio.

3 2.

Doña Margarita Lacoste y Angait, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta au-

toridad levantando título de la finca que se describe, la cual hubo por compra que de ella hizo á la señora Ignacia Arancibia, libre de gravamen, situada en la segunda manzana al Noroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, poseída por más de doce años y vale treinta y cuatro pesos y es la siguiente: Terreno sin cultivo, constante de tres áreas, noventa y siete centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con casa y solar de don Fulgencio Brenes, calle pública de por medio; al Sur, con terreno de don José Polimundo Madrigal; al Este, terreno de la señora Calixta Aguilar; y al Oeste, casa y solar del señor Calixto Venegas. Se publica este edicto, para que el que tenga algún derecho al inmueble descrito, se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 11 de Julio de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srio.

3 v. 3

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

En el establecimiento del señor Juan Calvo, en esta ciudad, se ha encontrado una suma de dinero, la que no se ha averiguado de quién es; lo que hago saber para que todo aquel que se crea con derecho á ella, ocurra á esta Agencia.

Agencia principal de policía de la provincia de Alajuela. 20 de Julio de 1892.

LUIS CARAZO.

ANUNCIOS.

PROGRAMA

del examen de infantería que rendirá la guarnición de esta Plaza el Domingo 24 del corriente mes.

1ª Parte.

Instrucción del recluta en el orden cerrado.

2ª Parte.

Instrucción de sección y compañía en el orden cerrado.

3ª Parte.

Manejo del arma á voz de mando y automáticamente.

4ª Parte.

Orden abierto en instrucción de sección y compañía.

5ª Parte.

Servicio de campaña.

Liberia, 18 de Julio de 1892.

El Instructor,
R. CORRALES B.

COMPANIA DE

Agencias de C. Rica.

No habiendo tenido lugar la reunión general de accionistas de esta Compañía el 22 del corriente, he recibido instrucciones de la Junta Directiva para convocar á los mismos á reunión general, para las 6 de la tarde del día treinta del corriente Julio.

San José, Julio 23 de 1892.

C. MÉNDEZ,
Secretario. 4 1.

Protomedicato de la República

de Costa Rica.

AVISO.

En esta fecha, previos los exámenes de ley, ha sido incorporado en la Facultad Médica costa-ricense, como médico y cirujano, el Doctor don Hemi H. Pirie.

San José, Julio 19 de 1892.

El Secretario,
C. CAYCEDO.